



Expediente No. 2021-251

**SECRETARÍA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
31 DE MAYO DE 2022**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria instaurada por la señora **INGRID CONCEPCIÓN JACQUI BARRIOS** en contra de **PORVENIR S.A.**, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre la contestación de la demanda, y fijar fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 CPL y SS. Sírvase Proveer.


WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
31 DE MAYO DE 2022**

Verificado el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, procede el Despacho con el estudio del proceso, así:

1. De la notificación de la demandada.

Revisado el expediente, se observa que la demandada **PORVENIR SA** fue notificada personalmente de la admisión de la demanda conforme lo prevé el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el día 05 de mayo de 2021, notificación que adelantó la parte demandante, a través del correo notificacionesjudicial@porvenir.com.co, el 17 de septiembre de 2021.

Así las cosas, conforme lo señalado por la Corte Constitucional en Sentencia C 420 de 2020:

“Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

En el presente caso el acuse de recibido data del 17 de septiembre de 2021, por lo cual el término de dos días que establece el Decreto 806 de 2020, corrió durante los días 20 y 21 de septiembre, por lo cual la demandada se tiene por notificada a partir del día 21 de septiembre de 2021.

2. De la contestación de la demanda.



Pues bien, tal y como se indicó en el numeral anterior, la demandada se entiende notificada desde el día 21 de septiembre de 2021, razón por la cual el término para contestar la demanda, corrió del 22 de septiembre al 5 de octubre de 2021.

Verificado el correo electrónico se tiene que la demandada **PORVENIR S.A**, presentó contestación de la demanda, el día 4 de octubre de 2021, esto es, dentro del término legal y cumple con los requisitos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., en consecuencia, se procede a ordenar su admisión.

3. Del reconocimiento de personería.

Verificada la contestación de la demanda, se evidencia que mediante escritura pública No. 788 otorgada el 6 de abril de 2021, se confirió poder al doctor Carlos Valega Puello, por PORVENIR S.A.

4. De la fijación de fecha para audiencia.

Admitida la contestación de la demanda, se hace procedente fijar fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 del CPT y SS.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE notificada a la entidad demandada **PORVENIR S.A**, desde el 21 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por **PORVENIR S.A**, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor **CARLOS VALEGA PUELLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.752.361 y TP No. 59.558 del CS de la J, como apoderada judicial de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, para los fines y efectos del poder conferido..

CUARTO: SEÑALAR el martes 09 de mayo de 2023 a la hora de las 08:30 AM para la práctica de la audiencia prevista en el artículo 77 del CPT y SS, a través de la plataforma Teams de Microsoft 365.

QUINTO: En cumplimiento del artículo 3 del Decreto 806 de 2020, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que previo a la audiencia y en caso de encontrarse pendiente, den cumplimiento a las cargas procesales y probatorias no aportadas; y 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la de los intervinientes a su cargo, realizando las



gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

SEXTO: En cumplimiento del Decreto 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y sus modificaciones, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página web de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ

